



Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Acción de Ejecución Especial De Garantía Mobiliaria, de **BANCO DE BBVA S, A**, contra **KENNIS CALDERA PINTO**, Radicado: 44 279 40 89 001 2021 00191 00

Observada la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se decrete la terminación de la presente ejecución por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la ley el 1676 de 2013, así mismo solicita el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas IUZ879 y se emitan los respectivos oficios este despacho encuentra viable decretarla.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**, en nombre de la Republica de Colombia y en virtud de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

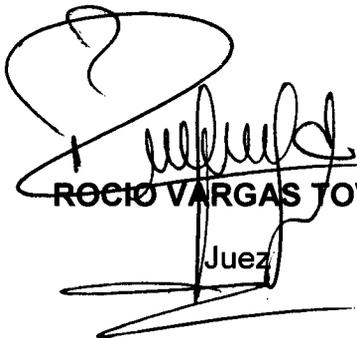
PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso de pago total de la obligación promovido por el **BANCO BBAVA S.A.**, contra la señora **KENNIS CALDERA PINTO** de acuerdo a la solicitud presentada y las normas antes citadas.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría a la Policía Nacional – Automotor, a la Dirección de Investigación Criminal, SIJIN – Seccional automotores y a la INTERPOL (DIJIN) a que procedan con el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placas IUZ-879, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia. Hágase la descripción detallada del vehículo por secretaría.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, de acuerdo a las renunciaciones tacitas presentadas por las partes de común acuerdo.

CUARTO: Una vez remitido los oficios correspondientes y realizado el desglose, desanotese el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez